



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

PROCESO VERBAL RAD.1100131030032018-00191

OBRE en autos la documental allegada por apoderado judicial del extremo demandado contentiva de copia de auto admisorio de demanda que se adelanta en el Juzgado 51 Civil del Circuito y certificado de existencia y representación de GRUPO PS SAS (fl. 243-248), así como lo informado por aquella dependencia judicial frente a imposibilidad de aportar certificación de estado actual del expediente, por encontrarse cerradas las locaciones del Despacho por pandemia en esa oportunidad, conforme fue ordenado en proveído del 13 de octubre de 2020.

En ese orden, conforme lo solicitado y a efectos de proferir la decisión de fondo que amerite la referida solicitud de acumulación que antecede OFICIESE al Juzgado 51° Civil del Circuito de esta urbe para que certifique al Despacho sobre la existencia del proceso 11001310304020130062503 cuyos demandantes son *Alexandra Pardo y Nicolay Pardo Bogaenko* contra *Grupo PS S.A.S.*, y el estado actual del mismo, a efectos de verificar la procedencia de acumulación de demanda que deprecia el extremo actor.

Igualmente se allega al expediente copia de la diligencia de que trata el artículo 101 del C.P.C. adelantada en el proceso 2013-002625 de conocimiento del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, aportada por apoderada judicial de la demandada a efectos que se deniegue solicitud de acumulación conforme deprecó en memorial adiado 27 de octubre de 2020, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie de estimarlo procedente.

Se pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora sobre imposibilidad en esta oportunidad de poner a su disposición el expediente de la referencia, en cuanto no se cuentan con todos los recursos y herramientas materiales y ofimáticas para el efecto. No obstante el expediente queda a su disposición en la secretaría del Despacho para su revisión física previo agendamiento de cita y cumplimiento de medidas adoptadas para prevenir el Covid -19.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

242

DOCUMENTOS SOLICITADOS DE CONFORMIDAD AL AUTO DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020 RADICACION: 11001310300320180019100 REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO CIVIL DE ALEXANDRA PARDO BOGAENKO Y NOCOLAY PARDO BOGAENKO CONTR

german enrique avendaño <avendanoortiz@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 9:45 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL JUZGADO 3 DOCUMENTOS SOLICITADOS .pdf;

SEÑORES

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CORREO j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO CIVIL DE ALEXANDRA PARDO BOGAENKO Y NOCOLAY PARDO BOGAENKO CONTRA SOCIEDAD GRUPO PS S.A.S

RADICACION: 11001310300320180019100

ASUNTO: DOCUMENTOS SOLICITADOS DE CONFORMIDAD AL AUTO DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020

GERMAN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado e identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.891 de Bogotá, con Tarjeta profesional No 40.875 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, obrando en nombre y representación del apoderado de la sociedad **GRUPO PS. S.A.S** de conformidad al poder a mi conferido, me permito señalar:

- 1) Se hizo solicitud al Juzgado 51 civil del circuito para que respondiese el estado actual del proceso a lo cual contesto:

"Se indica que verificado el sistema OneDrive del Juzgado, se encontró que el expediente de la referencia aún no se encuentra digitalizado.

En atención a su solicitud, me permito informar que dadas las circunstancias por las cuales atraviesa este país a causa de la emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, la visita presencial a las Sedes Judiciales se encuentra restringida y

adicional a esto los Juzgados se encuentran cerrados sin atención a los usuarios de manera presencial, por tal motivo, una vez contemos con la autorización para ingresar a estas Sedes, continuaremos con la digitalización de los expedientes y luego se le dará el trámite correspondiente a su solicitud".

- 2) Ante tal circunstancia me permito señalar que el proceso se encontraba para diligencia de pruebas el pasado 30 de marzo de 2020 a las 2:30 pm la cual no pudo practicarse por la situación de la pandemia. Al momento actual no ha sido señalada diligencia alguna.
- 3) Me permito allegar el auto admisorio de la demanda del juzgado 40 civil del circuito donde inicialmente se tramito el proceso y que posteriormente paso al juzgado 51 civil del circuito
- 4) Me permito allegar certificación de representación y existencia sociedad **GRUPO PS. S.A.S** .
- 5) Respetuosamente solicito se envié por parte de su despacho al juzgado 51 civil del circuito, que se de cumplimiento a su auto de fecha 7 de octubre de 2020.

Por lo anterior de mi parte doy cumplimiento al auto de fecha 7 de octubre de 2020.

Anexo:

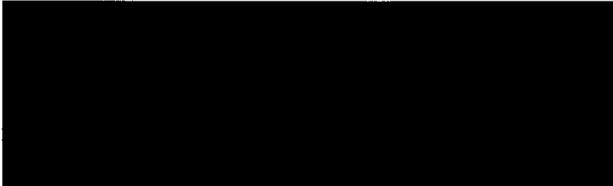
1. Respuesta del juzgado 51 civil del circuito.
2. Auto admisorio de la demanda del juzgado 40 civil del circuito.
3. Certificación de representación y existencia de la sociedad **GRUPO PS. S.A.S** .

Del señor Juez

GERMAN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO
C.C. 19.395.891 BOGOTA.
T.P. NO. 40.875 C.S.J.
CORREO: avendanoortiz@hotmail.com
TELEFONO: 3102336395

17/10/2020

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook



GERMÁN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO
Abogado
www.avendanoortizabogados.com
avendanoortiz@hotmail.com
german.avendano@avendanoortizabogados.com
Teléfono: (+57) 3102336395
Bogotá - Colombia

749

SEÑORES

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CORREO j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO CIVIL DE ALEXANDRA PARDO BOGAENKO Y NOCOLAY PARDO BOGAENKO CONTRA SOCIEDAD GRUPO PS S.A.S

RADICACION: 11001310300320180019100

ASUNTO: DOCUMENTOS SOLICITADOS DE CONFORMIDAD AL AUTO DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020

GERMAN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, abogado e identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.891 de Bogotá, con Tarjeta profesional No 40.875 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, obrando en nombre y representación del apoderado de la sociedad **GRUPO PS. S.A.S** de conformidad al poder a mi conferido, me permito señalar:

- 1) Se hizo solicitud al Juzgado 51 civil del circuito para que respondiese el estado actual del proceso a lo cual contesto:

"Se indica que verificado el sistema OneDrive del Juzgado, se encontró que el expediente de la referencia aún no se encuentra digitalizado.

En atención a su solicitud, me permito informar que dadas las circunstancias por las cuales atraviesa este país a causa de la emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, la visita presencial a las Sedes Judiciales se encuentra restringida y adicional a esto los Juzgados se encuentran cerrados sin atención a los usuarios de manera presencial, por tal motivo, una vez contemos con la autorización para ingresar a estas Sedes, continuaremos con la digitalización de los expedientes y luego se le dará el trámite correspondiente a su solicitud".

- 2) Ante tal circunstancia me permito señalar que el proceso se encontraba para diligencia de pruebas el pasado 30 de marzo de 2020 a las 2:30 pm la cual no pudo practicarse por la situación de la pandemia. Al momento actual no ha sido señalada diligencia alguna.
- 3) Me permito allegar el auto admisorio de la demanda del juzgado 4 civil del circuito donde inicialmente se tramito el proceso y que posteriormente paso al juzgado 51 civil del circuito
- 4) Me permito allegar certificación de representación y existencia sociedad **GRUPO PS. S.A.S**.

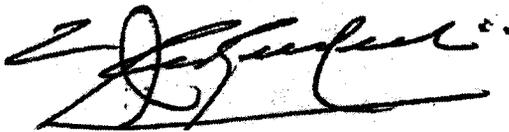
- 5) Respetuosamente solicito se envié por parte de su despacho al juzgado 51 civil del circuito, que se de cumplimiento a su auto de fecha 7 de octubre de 2020.

Por lo anterior de mi parte doy cumplimiento al auto de fecha 7 de octubre de 2020.

Anexo:

- 1- Respuesta del juzgado 51 civil del circuito.
- 2- Auto admisorio de la demanda del juzgado 4 civil del circuito.
- 3- Certificación de representación y existencia de la sociedad **GRUPO PS. S.A.S.**

Del señor Juez



GERMAN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO
C.C. 19.395.891 BOGOTA.
T.P. NO. 40.875 C.S.J.
CORREO: avendanoortiz@hotmail.com
TELEFONO: 3102336395

← RE: OLCITUD CERTIFICACION DE LA EXISTENCIA Y ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DE CONFORMIDAD AL AUTO DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 - 23, Of. 402 - Edificio Virrey, Torre Norte
Bogotá D.C., 09/10/2020

Señores:
GERMAN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO
Ciudad.-

REFERENCIA: PROCESO 2013-0625

Cordial saludo,

Se indica que verificado el sistema OneDrive del Juzgado, se encontró que el expediente de la referencia aún no se encuentra digitalizado.

En atención a su solicitud, me permito informar que dadas las circunstancias por las cuales atraviesa este país a causa de la emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, la visita presencial a las Sedes Judiciales se encuentra restringida y adicional a esto los Juzgados se encuentran cerrados sin atención a los usuarios de manera presencial, por tal motivo, una vez contemos con la autorización para ingresar a estas Sedes, continuaremos con la digitalización de los expedientes y luego se le dará el trámite correspondiente a su solicitud.

Atentamente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario

77
76

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil trece (2013).

Código Único: 11001-31-03-040-2013-00625-00

En virtud de que el anterior libelo reúne los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda ordinaria instaurada por ALEXANDRA PARDO BOGAENKO y NICOLAY PARDO BOGAENKO contra ORGANIZACIÓN PARDO SPIESS S. EN C.

TRAMITAR la referida demanda por el procedimiento ordinario.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SURTIR la notificación en la forma prevista por los artículos 315 a 320 del C. P. C.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MCNICA RUGELES MARTINEZ, quien actúa como apoderada judicial del extremo actor, según los términos del poder conferido.

Por Secretaría expídanse dos copias del arancel judicial de que trata la Ley 1653 de 2013 obrante a folio 2, para que el original sea remitido al Consejo Superior de la Judicatura, una copia para el control interno del juzgado y la segunda copia para el proceso.

NOTIFÍQUESE

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN

Jueza

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Hoy 17 de octubre de 2013 se notifica a las partes el provido anterior por anotación en el Estado No. 173. LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N° 14-33, PISO 2° DE BOGOTÁ TEL. N° 2843583

925
92

245

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(ARTÍCULO 320 C.P.C.)

Bogotá D. C., 09 de abril de 2014

Señor(a)

ORGANIZACIÓN PARDO SPIESS S. EN C.

TRANSVERSAL 5 No. 41-15 OFICINA 301

Ciudad..

REF: proceso ordinario N° 2013-0675

Demandante: ALEXANDRA PARDO BOGAENKO
Y NICOLAY PARDO BOGAENKO

Demandado(s): ORGANIZACIÓN PARDO SPIESS S. EN C.

Comendidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil trece (2013), por medio de la cual se admitió demanda dentro del proceso ordinario de la referencia, adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a correr el respectivo término.

Le advierto que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, según constancia del servicio postal, y que para "ejercer el derecho a la defensa" cuenta con el término de veinte (20) días.

Para los efectos pertinentes, me permito anexarle copia simple de la demanda y del auto que es le está notificando.

Atentamente,


LUIS ORLANDO CHINCHILLA
SECRETARIO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2025955492830

9 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 11:35:45

AB20259554 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO PS SAS
N.I.T. : 830.080.200-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01055855 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 3,203,097,084

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 5 NO. 41-15
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : G-PARDO-54@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : TV 5 NO. 41-15
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : G-PARDO-54@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002900 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00757361 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ORGANIZACION PARDO SPIESS S EN C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 25 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02127069 DEL LIBRO IX,

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION PARDO SPIESS S EN C POR EL DE: GRUPO PS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 25 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NUMERO 02127069 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GRUPO PS SAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 24 DEL 6 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02112542 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004538	2006/10/18	NOTARIA 48	2006/11/22	01091471
3771	2014/12/19	NOTARIA 39	2014/12/29	01899367
24	2016/06/06	JUNTA DE SOCIOS	2016/06/13	02112542
25	2016/07/01	JUNTA DE SOCIOS	2016/07/29	02127069

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA INVERSIÓN EN PROYECTOS, TÍTULOS, FONDOS, Y EN GENERAL EN NEGOCIOS MERCANTILES A FIN DE LOGRAR EL PROVECHO ECONÓMICO DE ELLO. DURANTE EL EJERCICIO DE SU OBJETO, Y A FIN DE SU DESARROLLO Y LOGRO, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS, TALES COMO: A) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO ARRENDAR, ENAJENAR O GRAVAR O ADMINISTRAR CUALQUIER TÍTULO, BIENES PROPIOS DE TERCEROS. B) ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDANTE O MANDATARIO DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, O DE TERCEROS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES AFINES, COMPLEMENTARIAS O CONEXAS. C) TOMAR DINERO EN MUTO CON O SIN INTERESES Y DARLO CON O SIN INTERESES; D) DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRIENDO Y OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA; E) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; F) CELEBRAR CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL CREDITICIAS, EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, TALES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL, Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES; G) COMPRAR Ó CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS; H) HACER POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA OPTIMIZAR EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE PUEDA DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS EN QUE TENGA INTERÉS Y SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. I) EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO AFINIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES Y CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO REGISTRAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2025955492830

9 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 11:35:45

AB20259554

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ENSEÑAS COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, Y TODOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. I) DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES O COMO PARTE DE PAGO ACCIONES. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, ETC., PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL. K) REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y AGROFORESTALES. EN GENERAL, PRODUCIR Y COMERCIALIZAR ESPECIES VEGETALES, ORNAMENTALES Y FORESTALES, SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, REFORESTACIÓN, SERVICIOS Y EXPLOTACIÓN FORESTAL Y SILVICULTURA. L) PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS, DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS BÁSICOS Y/O COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS, PRESTADOS EN SU DESARROLLO COMERCIAL A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS PROPIOS O DE TERCEROS CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, CIVIL O COMERCIAL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARÁGRAFO: ESTÁS INVERSIONES PODRAN TENER EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVIBLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

0210 (SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

242

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN GERENTE QUIEN TENDRÁ FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE TENDRÁ HASTA DOS (2) SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 25 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02127069 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PARDO POSSE GUILLERMO	C.C. 000000019241819
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
PARDO POSSE MARIA HELENA	C.C. 000000021069919
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
PARDO SPIESS LAURA ISABEL	C.C. 000001020810918

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCE, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, CON PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PERDIDAS LIQUIDAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, REFORMAS INTRODUCIDAS Y DEMÁS INFORMES QUE REQUIERA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO A LA LEY O LOS ESTATUTOS; 2. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS; 3. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO, PARA TAL EFECTO, PRESENTARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, UN INFORME DE GESTIÓN Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO. EL INFORME DE GESTIÓN DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, E INCLUIR IGUALMENTE INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUÉS DEL EJERCICIO, LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS ACCIONISTAS Y CON LOS ADMINISTRADORES; 4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 5. CONVOCAR LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 6. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 7. EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA; 8. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2025955492830

9 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 11:35:45

AB20259554

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ASOCIADOS, LOS TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; 9. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, INTERPONER DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, TODA CLASE DE RECURSOS O DESISTIR, RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS, CELEBRAR OPERACIONES CAMBIARIAS EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES; 10. TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON LOS ASOCIADOS O TERCEROS; 11. CUIDAR DE LA DEBIDA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 12. DELEGAR SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTE; 13. DELEGAR EN UN TERCERO LA REPRESENTACIÓN PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PUEDA COMPARECER PERSONALMENTE A CONCILIAR DONDE HAYAN SIDO CITADOS LOS REPRESENTANTES LEGALES; Y 14. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN, EN GENERAL LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO: PROHIBICIÓN: QUEDA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD SIRVA DE GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCERAS PERSONAS. IGUALMENTE QUEDA PROHIBIDO A LOS ACCIONISTAS SER GARANTES DE OBLIGACIONES DE TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

717

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$436,513,886

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4111

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



JUZZE 1031 INSTRUCCIONES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez se instruye que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (eron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutábase la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Ver _____ el traslado de liquidación
- 11. Recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Removal y anexos

Bogotá

126 NOV 2020

Secretaria



249

Expediente: 2018 – 191 Proceso Divisorio de Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko contra la Sociedad Grupo PS S.A.S.Mónica Rugeles Martínez <mrugeles@rugelesabogados.com>

Mié 14/10/2020 12:43 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: avendanoortiz@hotmail.com <avendanoortiz@hotmail.com>; jcastellanos@rugelesabogados.com <jcastellanos@rugelesabogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (745 KB)

Memorial - Solicitud de Aclaración y Pronunciamiento.pdf; Acta audiencia 18 de septiembre del 2019 - Art. 101 del C.P.C.pdf;

Estimados señores,

La suscrita, Mónica Rugeles Martínez, obrando en mi calidad de apoderada reconocida de los señores Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko, demandantes dentro del presente proceso, actuando dentro del término legal, me permito solicitar al Despacho la aclaración del auto notificado el jueves 8 de octubre de 2020 ...

En documento en PDF se encuentra el memorial y el anexo del mismo.

Agradezco dar acuse al presente correo,

Cordial Saludo,

MÓNICA RUGELES MARTÍNEZ

Abogada

Rugeles Abogados

PBX [\(57\)\(1\)2570750](tel:(57)(1)2570750)

Calle 93B #17-25/49, Oficina 305

Bogotá D.C., Colombia

mrugeles@rugelesabogados.com

250

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Divisorio de Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko contra la Sociedad Grupo PS S.A.S.
Expediente: 2018 – 191

La suscrita, Mónica Rugeles Martínez, obrando en mi calidad de apoderada reconocida de los señores Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko, demandantes dentro del presente proceso, por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal, me permito solicitar al Despacho la aclaración del auto notificado el jueves 8 de octubre de 2020, en el que se hace referencia a la solicitud de acumulación de procesos con el fin de que se aclare que el solicitante de la acumulación de los procesos fue el extremo demandado. Sea el momento para indicar que la suscrita, no conoce la solicitud presentada por el apoderado de Sociedad Grupo PS S.A.S. sobre la pretensión de acumulación de los procesos, por lo que no se conoce si la solicitud cumplió con los requisitos fijados en el artículo 150 del Código General del Proceso, y demás normatividad concordante.

Por otro lado, de manera respetuosa solicito al Despacho que de conformidad con los deberes de dirección del proceso que tiene el Juez, consagrados en el artículo 42 y siguientes del Código General del Proceso, se sirva resolver la solicitud presentada por el apoderado de Grupo PS S.A.S. o fijar un plazo perentorio para que el interesado en la acumulación de los procesos presente la información requerida por el Despacho, esto con el fin de evitar dilaciones del proceso en curso. Para lo anterior me permito poner en conocimiento del Despacho lo siguiente:

El proceso ordinario 11001310304020130062500 de Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko en contra de Organización Pardo Spiess S. en C. (Hoy Sociedad Grupo PS S:A.S.) que cursa actualmente en el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inició por demanda presentada el 8 de octubre de 2013, en vigencia del Código de Procedimiento Civil e inicialmente el conocimiento le correspondió al Juez 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C..

El mencionado proceso ha avanzado lentamente, esta demora principalmente se debe a solicitudes realizadas por la parte demandada, que es también la parte demandada en este proceso, que, si bien podrían considerarse legales, parecieran más bien ser una maniobra dilatoria del proceso por la parte pasiva. En todo caso, y a pesar de esa situación el 18 de septiembre de 2019 se practicó la audiencia consagrada en artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la que se realizó el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretaron pruebas, se indicó la transición del proceso a la normatividad de la Ley 1564 de

2012 de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 625, y se fijó fecha para practicar las pruebas decretadas para el 30 de Marzo del presente año. Ahora, como es conocimiento popular, con ocasión de la pandemia generada por el COVID -19, los Juzgados estuvieron cerrados para la fecha en que se programó continuar con la diligencia, por lo que hasta el momento la misma no se ha celebrado.

Se llama la atención al Despacho que la solicitud de acumulación presentada por la parte demandada, es decir, Sociedad Grupo P.S. S.A.S. **se realizó**, de acuerdo con lo que se indica en el sistema, **el 15 de enero de 2020**, es decir posterior a la fecha en que se llevó a cabo la audiencia del 101 del Código de Procedimiento Civil en el proceso 11001310304020130062500, pareciera que la parte demandada olvidó que el numeral tercero del artículo 148 del Código General del Proceso¹ establece que la acumulación de proceso procede solo hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, así como informar al Despacho el estado actual del proceso que cursa en el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por lo que se solicita al **Despacho NO conceder la solicitud de acumulación de procesos solicitada por la parte demandada y continuar con el trámite de este proceso.**

Sea el momento para solicitar al Despacho el acceso al expediente digital de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, así mismo solicito requerir a la a la parte demandada para que se sirva facilitar al Despacho la digitalización de los documentos que aportó al descorrer el traslado de la respuesta a la objeción de la estimación de mejoras, lo cuales, según el sistema, aportó en 4 cuadernos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso este memorial se remite con copia al correo avendanoortiz@hotmail.com, correspondiente al informado por el apoderado de la parte demandada en su escrito de contestación de la demanda.

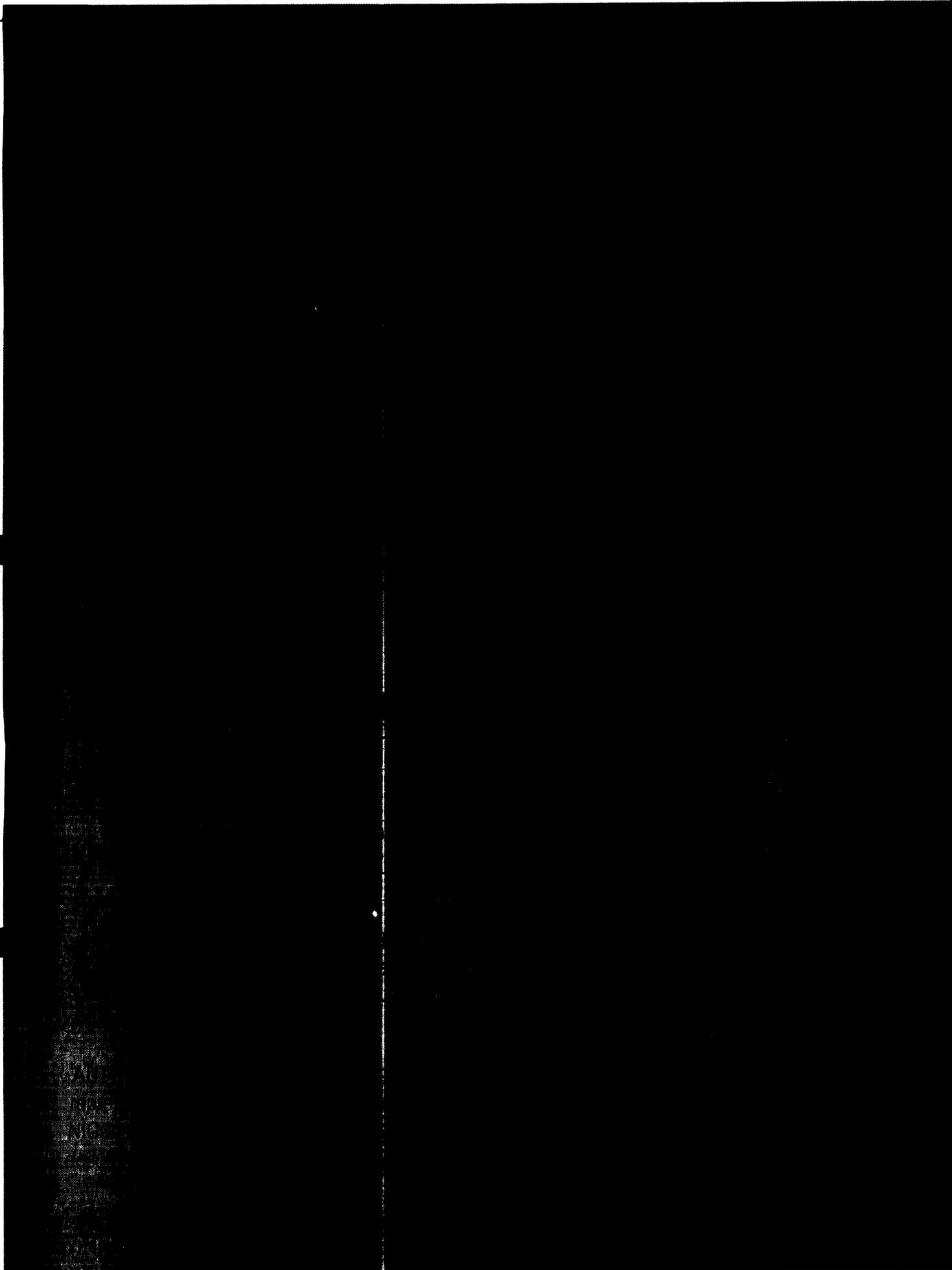
Anexo a este memorial copia del acta de la audiencia del 101 del Código de Procedimiento Civil en el proceso 11001310304020130062500.

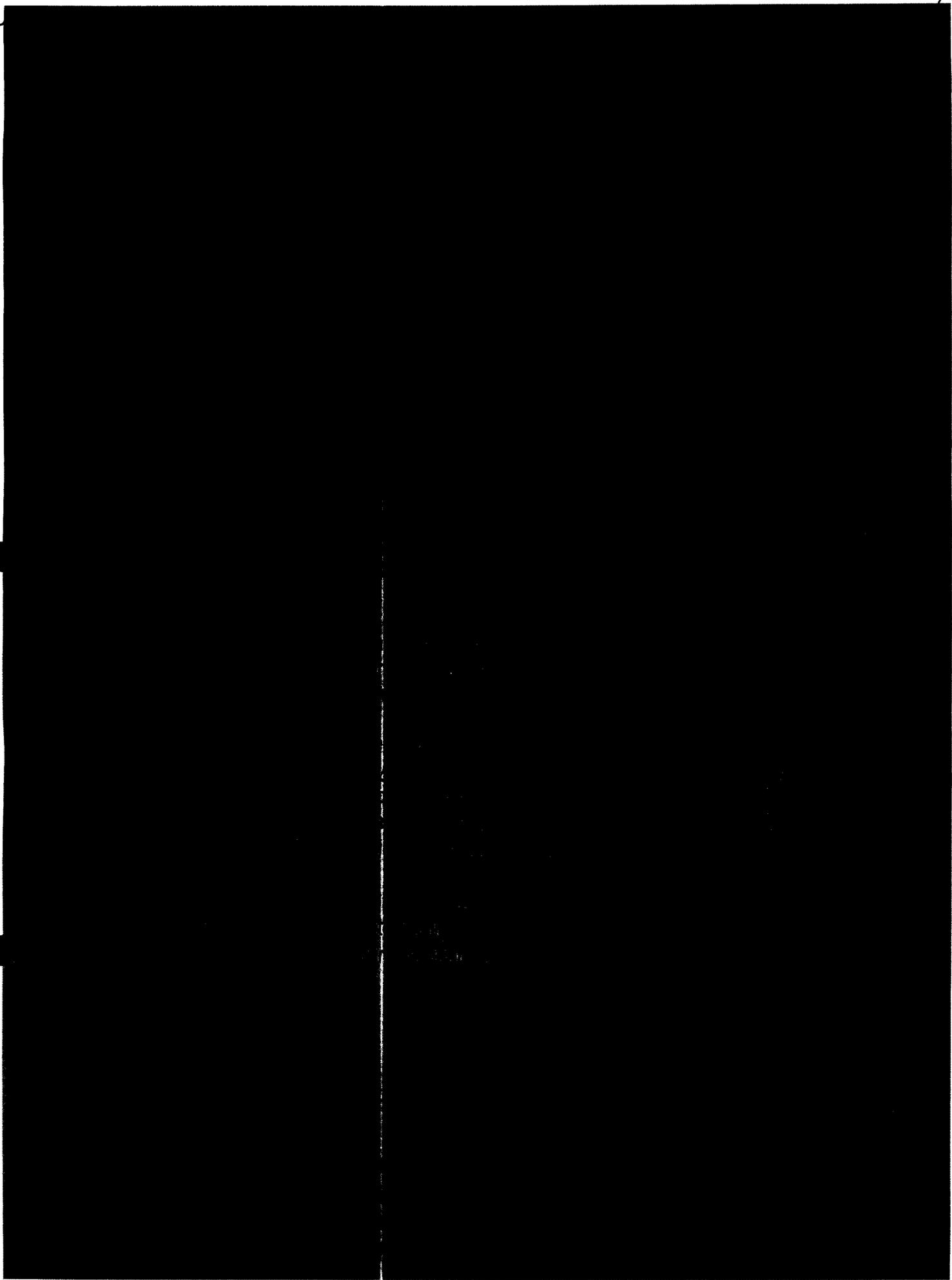
Del Señor Juez,

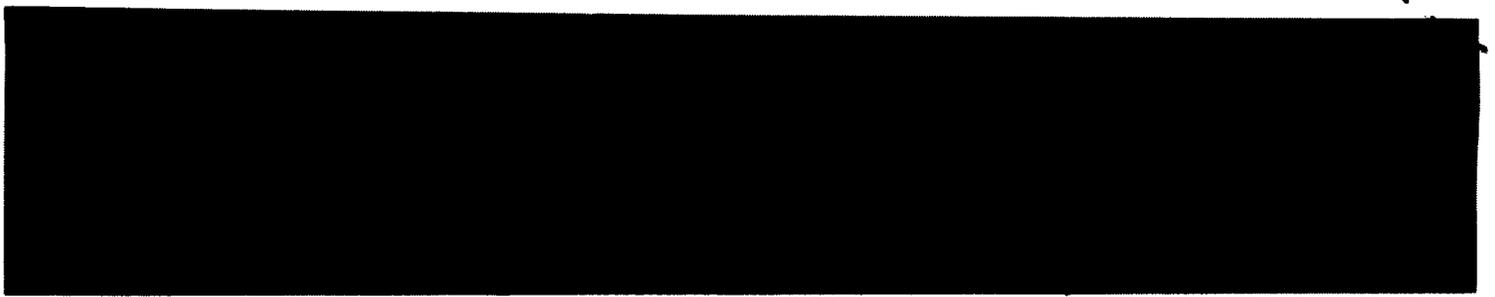


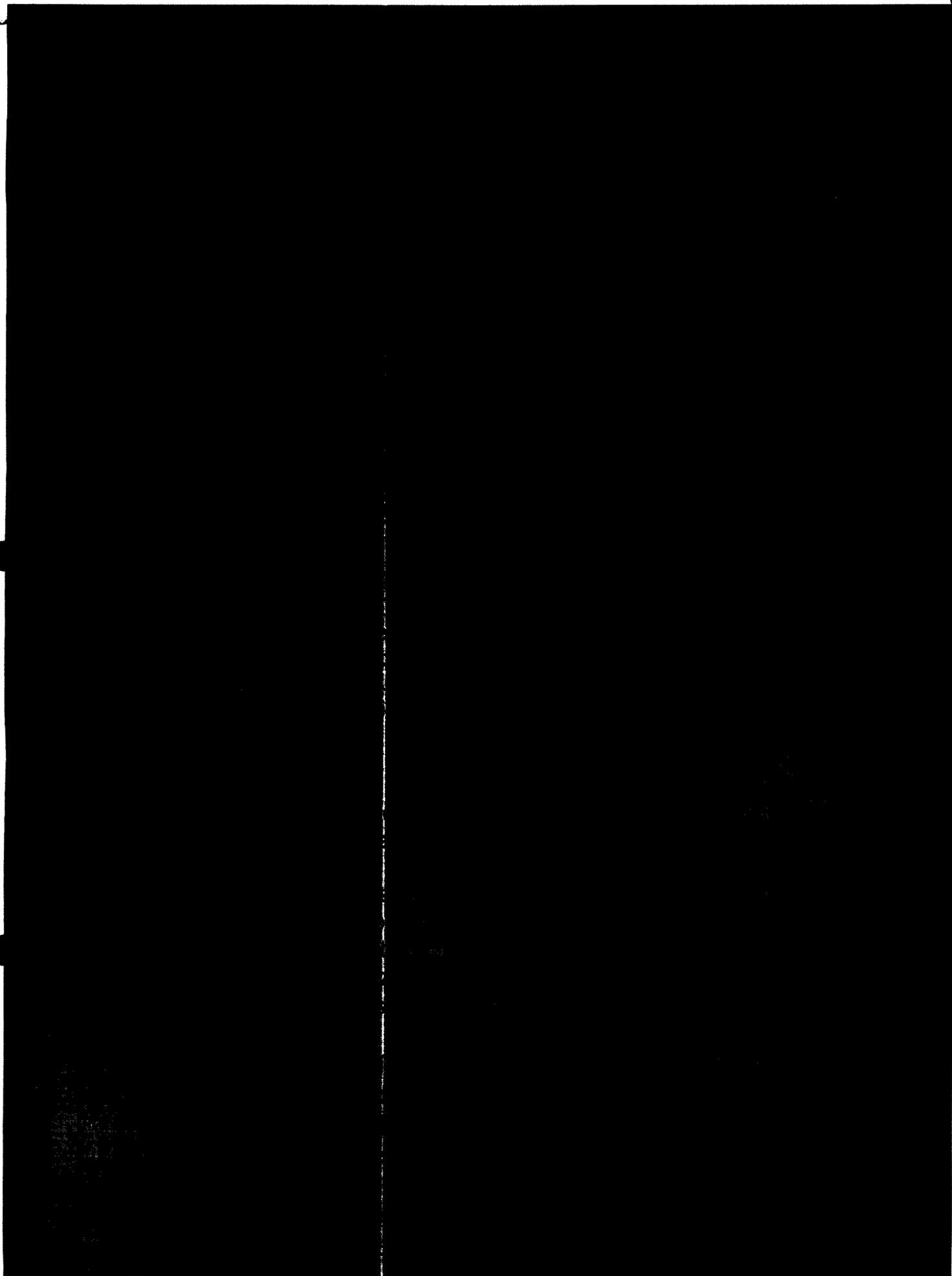
MÓNICA RUGELES MARTÍNEZ
C.C. 52.256.686 de Bogotá D.C.
T.P. 92.665 del C.S.J.

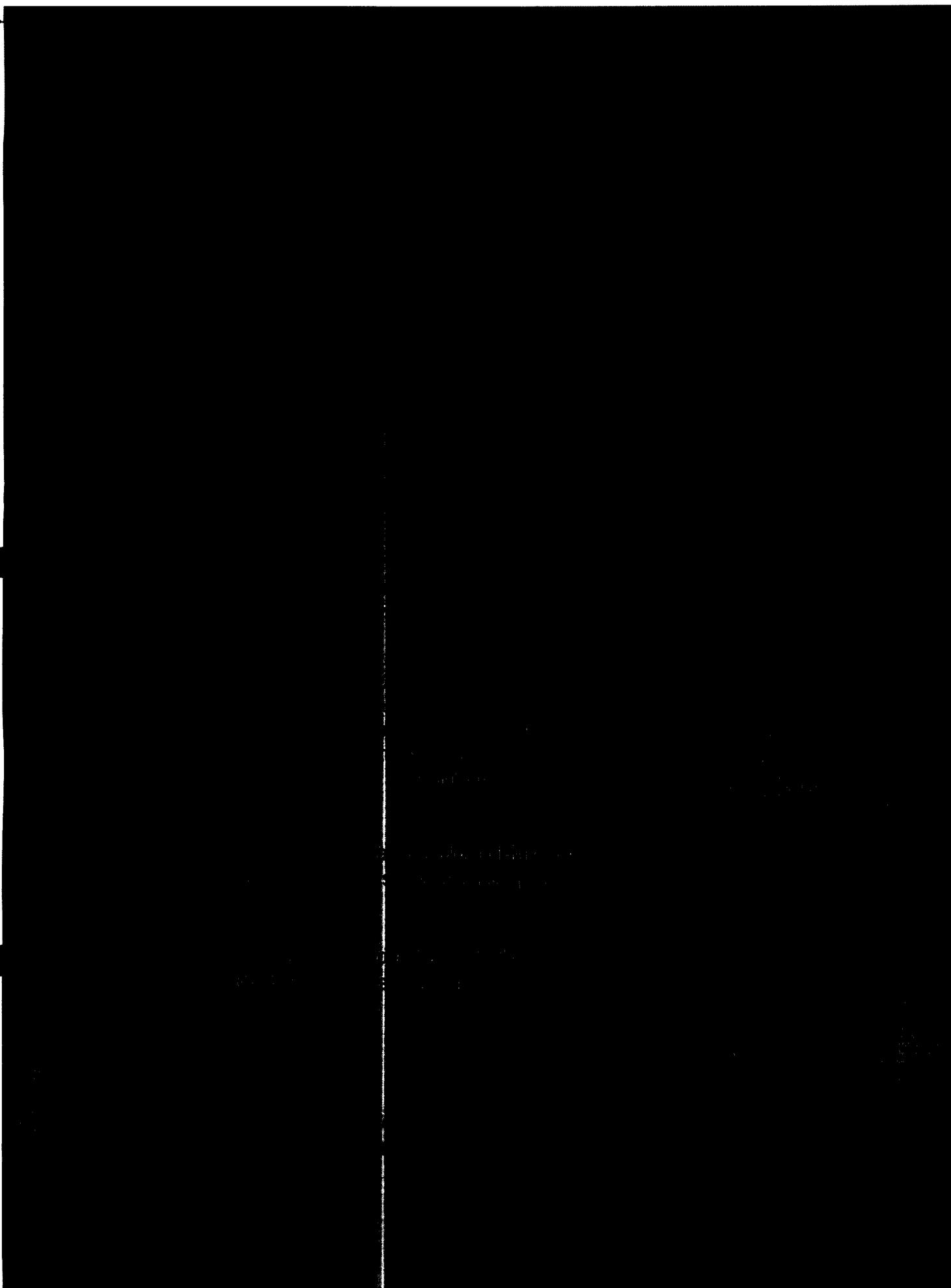
¹ **Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.











Faint, illegible text is visible through the black redaction, appearing as light gray or white speckles and ghosting of characters. The text is too faded to be transcribed accurately.

JUZGADO PRIMARIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. No recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *solicitud adaracoo auto*

Bogotá

Secretaria

[Signature] 26 NOV 2020

RV: Expediente: 2018 – 191 Proceso Divisorio de Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko contra la Sociedad Grupo PS S.A.S.

wilson casas benitez <wilsoncasasds@hotmail.com>

Mar 27/10/2020 12:33 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (745 KB)

Memorial - Solicitud de Aclaración y Pronunciamiento.pdf; Acta audiencia 18 de septiembre del 2019 - Art. 101 del C.P.C.pdf;

Buenos días.

Los anteriores memoriales fueron enviados a su Despacho el pasado 14 de Octubre de 2020 por este medio, dentro del proceso de la referencia, a la fecha no aparece en el sistema la radicación de los mismos, ni nos ha llegado acuse de recibo de los mismos.

Agradecemos informarnos si los recibieron y confirmarnos el recibido.

Cordial Saludo,

WILSON CASAS BENITEZ
Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 315. Bogotá D.C.
Teléfono: 243 04 27
Celular: 321 453 38 61

De: Jennifer Andrea Castellanos Arias <jcastellanos@rugelesabogados.com>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 11:29 a. m.

Para: wilsoncasasds@hotmail.com <wilsoncasasds@hotmail.com>

Asunto: FW: Expediente: 2018 – 191 Proceso Divisorio de Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko contra la Sociedad Grupo PS S.A.S.

Doctor Casas,

Remito para su conocimiento el memorial que se remitió al Juzgado 3.

Por favor ayuda para averiguar que paso, en sistema no aparece nada y no hemos recibido acuse de recibo

Cordial Saludo

JENNIFER ANDREA CASTELLANOS ARIAS
Abogada
Rugeles Abogados

PBX (57) (1) 2561877 - 2570750
Bogotá D.C., Colombia
jcastellanos@rugelesabogados.com

De: Mónica Rugeles Martínez <mrugeles@rugelesabogados.com>
Fecha: miércoles, 14 de octubre de 2020, 12:42 p. m.
Para: <J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: <avendanoortiz@hotmail.com>, Jennifer Andrea Castellanos Arias
<jcastellanos@rugelesabogados.com>
Asunto: Expediente: 2018 – 191 Proceso Divisorio de Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko contra la Sociedad Grupo PS S.A.S.

Estimados señores,

La suscrita, Mónica Rugeles Martínez, obrando en mi calidad de apoderada reconocida de los señores Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko, demandantes dentro del presente proceso, actuando dentro del término legal, me permito solicitar al Despacho la aclaración del auto notificado el jueves 8 de octubre de 2020 ...

En documento en PDF se encuentra el memorial y el anexo del mismo.

Agradezco dar acuse al presente correo,

Cordial Saludo,

MÓNICA RUGELES MARTÍNEZ
Abogada
Rugeles Abogados
PBX (57)(1)2570750
Calle 93B #17-25/49, Oficina 305
Bogotá D.C., Colombia
mrugeles@rugelesabogados.com

250

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Divisorio de Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko contra la Sociedad Grupo PS S.A.S.
Expediente: 2018 – 191

La suscrita, Mónica Rugeles Martínez, obrando en mi calidad de apoderada reconocida de los señores Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko, demandantes dentro del presente proceso, por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal, me permito solicitar al Despacho la aclaración del auto notificado el jueves 8 de octubre de 2020, en el que se hace referencia a la solicitud de acumulación de procesos con el fin de que se aclare que el solicitante de la acumulación de los procesos fue el extremo demandado. Sea el momento para indicar que la suscrita, no conoce la solicitud presentada por el apoderado de Sociedad Grupo PS S.A.S. sobre la pretensión de acumulación de los procesos, por lo que no se conoce si la solicitud cumplió con los requisitos fijados en el artículo 150 del Código General del Proceso, y demás normatividad concordante.

Por otro lado, de manera respetuosa solicito al Despacho que de conformidad con los deberes de dirección del proceso que tiene el Juez, consagrados en el artículo 42 y siguientes del Código General del Proceso, se sirva resolver la solicitud presentada por el apoderado de Grupo PS S.A.S. o fijar un plazo perentorio para que el interesado en la acumulación de los procesos presente la información requerida por el Despacho, esto con el fin de evitar dilaciones del proceso en curso. Para lo anterior me permito poner en conocimiento del Despacho lo siguiente:

El proceso ordinario 11001310304020130062500 de Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko en contra de Organización Pardo Spiess S. en C. (Hoy Sociedad Grupo PS S:A.S.) que cursa actualmente en el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inició por demanda presentada el 8 de octubre de 2013, en vigencia del Código de Procedimiento Civil e inicialmente el conocimiento le correspondió al Juez 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C..

El mencionado proceso ha avanzado lentamente, esta demora principalmente se debe a solicitudes realizadas por la parte demandada, que es también la parte demandada en este proceso, que, si bien podrían considerarse legales, parecieran más bien ser una maniobra dilatoria del proceso por la parte pasiva. En todo caso, y a pesar de esa situación el 18 de septiembre de 2019 se practicó la audiencia consagrada en artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la que se realizó el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretaron pruebas, se indicó la transición del proceso a la normatividad de la Ley 1564 de

2012 de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 625, y se fijó fecha para practicar las pruebas decretadas para el 30 de Marzo del presente año. Ahora, como es conocimiento popular, con ocasión de la pandemia generada por el COVID -19, los Juzgados estuvieron cerrados para la fecha en que se programó continuar con la diligencia, por lo que hasta el momento la misma no se ha celebrado.

Se llama la atención al Despacho que la solicitud de acumulación presentada por la parte demandada, es decir, Sociedad Grupo P.S. S.A.S. **se realizó**, de acuerdo con lo que se indica en el sistema, **el 15 de enero de 2020**, es decir posterior a la fecha en que se llevó a cabo la audiencia del 101 del Código de Procedimiento Civil en el proceso 11001310304020130062500, pareciera que la parte demandada olvidó que el numeral tercero del artículo 148 del Código General del Proceso¹ establece que la acumulación de proceso procede solo hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, así como informar al Despacho el estado actual del proceso que cursa en el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por lo que se solicita al **Despacho NO conceder la solicitud de acumulación de procesos solicitada por la parte demandada y continuar con el trámite de este proceso.**

Sea el momento para solicitar al Despacho el acceso al expediente digital de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, así mismo solicito requerir a la a la parte demandada para que se sirva facilitar al Despacho la digitalización de los documentos que aportó al descorrer el traslado de la respuesta a la objeción de la estimación de mejoras, lo cuales, según el sistema, aportó en 4 cuadernos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso este memorial se remite con copia al correo avendanoortiz@hotmail.com, correspondiente al informado por el apoderado de la parte demandada en su escrito de contestación de la demanda.

Anexo a este memorial copia del acta de la audiencia del 101 del Código de Procedimiento Civil en el proceso 11001310304020130062500.

Del Señor Juez,


MÓNICA RUGELES MARTÍNEZ

C.C. 52.256.686 de Bogotá D.C.

T.P. 92.665 del C.S.J.

¹ Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

HERNANDEZ CASTELLANOS
ARAS

23
APODERADO DEMANDANTE

CONDOMINIO POSSE

APODERADO GENERAL
DEMANDANTES

HERRIGUE AVENDANO
MURILLO

APODERADO DEMANDADO

GUERRERO PAREDO POSSE

DEMANDADO

Se otorga fe pública personal a la abogada JENNIFER ANDREA
CASTELLANOS ARAS en calidad de apoderada judicial de la parte demandante
para el trámite convencional de suscripción

Se otorga fe pública personal a la abogada JENNIFER ANDREA
CASTELLANOS ARAS en calidad de apoderada judicial de la parte demandante
para el trámite convencional de suscripción

de conformidad con el artículo 1702 del Código de Procedimiento Civil, se abre el sub lite a las partes y en consecuencia se decretan las siguientes:

PRUEBAS: Téngase como tales y en lo que sean pertinentes y procedentes las aportadas con el escrito de demanda.

TERMINACIÓN: Como única cuestión pendiente de resolución en el sub lite, se declara extinguido el proceso por falta de objeto.

SENTENCIA: Se declara extinguido el proceso.

5. AUTO DE PRUEBAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 1702 del Código de Procedimiento Civil, se abre el sub lite a las partes y en consecuencia se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Pruebas: Téngase como tales y en lo que sean pertinentes y procedentes las aportadas con el escrito de demanda.

Terminación: Como única cuestión pendiente de resolución en el sub lite, se declara extinguido el proceso por falta de objeto.

Sentencia: Se declara extinguido el proceso.

...del testimonio de los señores *Hernando Caviedes* y *Antonio Vazquez Almanza*...

...deberá comparecer a la celebración de la audiencia... el Representante legal de la Organización de Spess... en la misma audiencia debe de exhibir los documentos relacionados en el artículo 145 del artículo V, del Código de Procedimientos de la demanda visto en el folio 72 del cuaderno principal.

DE DEMANDABA:

...Téngase como tales y en lo que sean pertinentes y conducentes, los hechos alegados con la contestación a la demanda.

...Conforme a lo que la solicitud de declaración de terceros cumple con los requisitos establecidos en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil se decreta el testimonio de los señores *Hernando Caviedes* y *Antonio Vazquez Almanza*. Téngase en cuenta que el Despacho se verá en la oportunidad de admitir los testigos al momento de su práctica.

...Según el artículo 224 del Código de Procedimiento Civil se decreta la citación a los mencionados señores a la audiencia del artículo 139 del artículo V del Código de Procedimientos de la demanda en el caso de que comparezcan los señores *Hernando Caviedes* y *Antonio Vazquez Almanza*.

...En consecuencia, se decreta la citación de los señores *Hernando Caviedes* y *Antonio Vazquez Almanza* a la audiencia del artículo 139 del artículo V del Código de Procedimientos de la demanda en el caso de que comparezcan los señores *Hernando Caviedes* y *Antonio Vazquez Almanza*.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que deberán asegurar la comparecencia de sus poderdantes y de las personas que citaron como testigos.

Las pruebas así ordenadas se practicarán el día treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 2:30 P.M. y data en la que se realizó la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso conforme lo establecido en el inciso 2º del ítem a) y numeral 1º del artículo 625 del dicho estatuto procesal. En consecuencia, en el presente asunto le serán aplicables las normas de la Ley 1564 de 2012 a partir de la fecha.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que deberán asegurar la comparecencia de sus poderdantes y de las personas que citaron como testigos.

Las decisiones adoptadas se notifican a las partes en estrados. Se termina diligencia siendo las 02:59 p.m.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ
Juez del Tribunal Superior de la Corte de Apelaciones de Bogotá

REPUBLICA COLOMBIANA